

“TERCERA Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009 y sus anexos 1, 4, 22 y 25”

Estimados suscriptores:

Reciban nuestros mejores deseos para el próximo 2010. En esta ocasión les hacemos de su conocimiento los detalles de la publicación de la Tercera resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en materia de comercio exterior publicada este 30 de diciembre, para ello nos permitimos dividirla por temas como a continuación se muestra:

REGISTRO DE TOMA DE MUESTRAS

Se modifica la regla 2.6.11 para señalar los requisitos de la solicitud para la obtención o renovación del registro para la toma de muestras de mercancías, estériles, radioactivas, peligrosas o para las que requieran instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas. El registro tendrá una vigencia de un año y la solicitud de renovación se deberá presentar con 45 días de anticipación antes del vencimiento. La resolución de la solicitud será en plazo de un mes, con afirmativa ficta para la clasificación de la mercancía.

Las personas que a la fecha de publicación cuenten con el registro de toma de muestras deberán presentar a más tardar el 29 de enero de 2010, ante la Administración Central de Operación Aduanera la siguiente documentación, en caso contrario serán sujetos a suspensión del registro hasta por 6 meses.

- a) Acta constitutiva del contribuyente
- b) Poder notarial del representante legal
- c) Y la muestra objeto del registro

RECINTOS FISCALIZADOS

Se reforma la regla 2.3.2, respecto de las obligaciones que deben cumplir los recintos fiscalizados autorizados o concesionados para:

- a) Indicar que el Registro 15 “Reporte de aprovechamientos” se debe realizar a través de la página www.sat.gob.mx, ya no a través del formato de libre impresión.
- b) Para indicar que los documentos que comprueben el pago o compensación de los aprovechamientos, así como el pago de derechos anual se debe dirigir a la Administración Central de Planeación y Programación de la Administración General de Auditoría Fiscal.
- c) Se adiciona la obligación para que los recintos coadyuven con la aduana en las revisiones que realizará ésta a las mercancías resguardadas.
- d) Así mismo se indica que para efectos de realizar las revisiones el recinto deberá destinar un área, que deberá cumplir con los lineamientos de seguridad que se indiquen, en la que únicamente tenga acceso el personal autorizado por la aduana.

ACTUALIZACIÓN RELACIONADAS CON LAS LEYES FISCALES

A razón de la publicación de la reforma al Código Fiscal de la Federación y de su nuevo Reglamento, del pasado 7 de diciembre, se actualizan las referencias legales en las siguientes reglas:

Regla 1.4.3 para referir que los requisitos de los cheques emitidos por el contribuyente para realizar el pago de derechos y contribuciones, que ahora se ubica en el artículo 11 del reglamento antes señalado.

Regla 1.4.8. Se elimina la posibilidad de garantizar las contribuciones al comercio exterior, por precios estimados, a través de títulos valor o cartera del contribuyente.

Regla 2.2.6 se actualizan las referencias legales al reglamento del código respecto de los requisitos de las constancias de identificación fiscal, ahora contenidas en los artículos 19, 15 y 26.

Regla 3.3.14 se actualiza la referencia legal de los comprobantes fiscales que se deben expedir con motivo de una donación de mercancías de las empresas maquiladoras, ahora se indica el artículo 46 del reglamento del código, antes 40.

Así mismo, se actualizan las siguientes reglas en relación a las tasas correspondientes al IVA que se pagan en las operaciones de comercio exterior, conforme a la reforma a la ley de la materia, publicada el mismo 7 de diciembre, recordemos que la tasa del 15% pasa al 16% para las operaciones realizadas fuera de la franja o región fronteriza y para esta zona aplica la tasa del 11%, antes 10%. Estas modificaciones estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2010.

Regla 1.3.7. Para señalar que el factor por que se dividirá el monto pagado por concepto de prevalidación electrónica de datos será de 1.16.

Regla 1.3.8. Se refiere a las tasas de 16% y 11% de IVA que se pagarán por los servicios de procesamiento de datos para las importaciones de remolques y semirremolques y portacontenedores.

Se reforman las reglas 2.7.3, 2.7.5, 2.7.6, 2.7.9 y 2.8.3 para actualizar la tasa global que deben pagar las importaciones que realicen los pasajeros internacionales y las que se realicen por mensajería.

OTRAS REFORMAS

Se adiciona un supuesto a la regla 2.6.15, para no activar por segunda ocasión el semáforo fiscal en importaciones, con clave C1, destinadas a la franja o región fronteriza, cuando el valor de la mercancía no sea mayor a 3 mil dólares, con peso inferior o igual a 4,536 kilos y no se trate de mercancía señalada en el anexo 10.

Se reforma la regla 3.7.1, para indicar que se considera incluso tránsito de mercancías internacional al que se realice entre las aduanas y secciones aduaneras indicadas en dicha regla.

ANEXOS

Se modifica el horario de la aduana de Reynosa y sus secciones aduaneras de Las Flores y del Aeropuerto Internacional de Reynosa en el anexo 4.

Se modifican los apéndices de Aduanas-Secciones, Recintos Fiscalizados, Identificadores y Código de Barras en el anexo 22 “Instructivo de llenado del Pedimento.

Se adiciona la garita de Anzaldúas dependiente de la Aduana de Reynosa al anexo 25.

Resulta de vital importancia la revisión del Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre, el cual puedes consultar esta publicación en nuestro portal www.comerciointernacional.com.mx

FELICES FIESTAS

Bufete Internacional